



Resolución Gerencial Regional N°. 0164 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

29 MAR. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-017633-2019 de fecha 11 de marzo del 2019, que contiene la Resolución N° 13 de fecha 14 de enero del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita; en el Expediente Judicial N° 00768-2018-0-1401-JR-LA-01 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 01232-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de diciembre del 2017 emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ contra la Resolución Directoral Regional N° 5407-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00768-2018-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 14 de noviembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°00768-2018 -0-1401-JR-LA-01; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 08 de fecha 10 de julio del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N°12 de fecha 14 de noviembre del 2018, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N° 0768-2018-0-1401- JR-LA-01; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 10 de julio del 2018, (...) en el extremo que falla declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por don MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ en contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo. En consecuencia: **NULA parcialmente** la Resolución Gerencial Regional N° 01232-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de diciembre del 2017, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5407-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. **2. ORDENA** de conformidad con lo señalado en el inciso 4, del artículo 41 del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N°013-2008-JUS, concordante con el artículo 44º de la misma norma antes citada, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente; otorgando al demandante el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y



evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demandada, desde enero de 1992 (conforme a su hoja de liquidación de parte de fojas doscientos dieciséis) hasta la vigencia de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012 (conforme al considerando sexto de la presente resolución); bajo apercibimiento de aplicársele multas progresivas y compulsivas hasta su cumplimiento total, sin perjuicio de comunicar al representante del Ministerio Público sobre alguna conducta renuente en caso de incumplimiento. **ACLARARON** el extremo de la pretensión del pago íntegro por devengados en la suma de S/60,821.07, el mismo que debe ser declarado infundado ya que en ejecución de sentencia la demandada debe proceder a calcular el monto íntegro que le corresponde descontando los montos diminutos ya abonados; Sin costas, ni costos. Y los devolvieron.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N° 140-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N° 039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

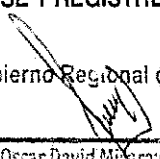
ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 01232-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 20 de diciembre del 2017, que declaro infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5407-2017 de fecha 10 de octubre del 2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **JUAN ANGEL ECHEVARRIA LOPEZ** contra la Resolución Directoral Regional N° 2183-2010 de fecha 26 de agosto del 2010, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando al administrado **MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MUÑOZ** el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde que mantiene vínculo laboral con la demandada, desde enero de 1992 (conforme a su hoja de liquidación de parte de fojas doscientos dieciséis) hasta la vigencia de la Ley N° 24029-Ley del Profesorado, esto es 25 de noviembre del 2012 (conforme al considerando sexto de la presente resolución) e Infundado el pago de S/ 44,255.08 soles, ya que en ejecución de sentencia la demandada debe proceder a calcular el monto íntegro que le corresponde, descontando los montos diminutos ya abonados. Sin costas, ni costos. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 Gobierno Regional de Ica

Econ. Oscar David Mibray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL